

Parroquiales15ene08:

Testamentarias:

2.- Testamentaria de D. José María de la Cruz y Hernández. Año 1813. Escribanía de Gobierno, Legajo 315, Número 1. **Se adjunta.**

3.- Testamentaria de D. Luis de la Cruz y Hernández. Años 1807-1810. Escribanía de Varios, Legajo 742, Número 12496. **Se adjunta.**

Pendientes

Arzobispado (pasar el martes a consultar los casos que se separaron por el archivero):

-Dispensas matrimoniales de Mirandas entre 1790-1820 en las provincias de Pinar del Río y La Habana.

Testamentarias:

1.- Testamentaria de D. Antonio José de la Cruz Reyes y Boza. Año 1841. Escribanía de Valerio, Legajo 67, Número 901.

4.- Intestado de Da. María Josefa de la Cruz y Hernández. Año 1841. Escribanía de Guerra, Legajo 918, Número 19740.

5.- Buscar en las gavetas la testamentaria de D. Ciriaco de Arzola (o Arsola).

6.- Buscar en las gavetas la testamentaria de Da. Maria Petrona Boza (o Petrona Boza).

Nuevas testamentarias:

Testamentaria de D. José María de la Cruz y Hernández. Año 1813. Escribanía de Gobierno, Legajo 315, Número 1.

Auto de proceder. En el pueblo de Guanajay, en 17 de noviembre de 1813, el Señor D. José Fernández de Córdova,, Alcalde Constitucional de esta población y su jurisdicción dice que se le ha participado el fallecimiento de D. José María de la Cruz, bajo disposición testamentaria otorgada ante José Rafael de Meza y testigos, dejando algunos bienes e hijos menores y para proceder a las diligencias acostumbradas se levanta el presente.

Diligencias. En el paraje que titulan *Dolores*, de la jurisdicción de Guanajay, el 18 de noviembre de 1813, pasaron los comisionados a la casa mortuoria del difunto D. José María de la Cruz para la recolección de las llaves y levantar la fe de muerte. Las llaves se pusieron depositadas en manos de la viuda Albacea, Da. María de los Dolores de la Cruz.

Testamento. D. José María de la Cruz

Nota: Falleció el contenido este día y di cláusula para la Iglesia. Guanajay, noviembre 17 de 1813 = Meza

Fue otorgado en el Partido de la Puerta de la Güira, en tierras que titulan *Dolores*, en 14 de noviembre de 1813, ante D. José Rafael de Meza, Escribano Público de Guanajay y testigos, D. Juan García, D. Gregorio Rodríguez y D. Francisco Capote.

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. José María de la Cruz, natural de la Ciudad de la Habana y vecino de este Partido, hijo legítimo de D. Juan Manuel de la Cruz y de Da. Gertrudis Hernández.
- Manda que su cuerpo sea amortajado con el hábito de Nuestro Señor Padre San Francisco y en caso de no encontrarlo, con una mortaja blanca y que se le de sepultura en el cementerio de la Parroquia que corresponda al lugar de su fallecimiento y deja lo demás de su funeral y entierro a la voluntad de sus Albaceas.
- Manda que se le digan las tres misas del alma y treinta más que llaman de San Gregorio con deducción del a Cuarta de la Dignidad d Episcopal, que se den dos reales a cada una de las mandas forzosas incluidas las del Señor San Lázaro y la Casa de Beneficencia, y se entreguen al colector que fuere tres pesos aplicados a los huérfanos y viudas de la Madre Patria.
- Declara que habrá tiempo de 16 años que contrajo matrimonio in facie eclesie con Da. Dolores de la Cruz, y han tenido por sus hijos legítimos a: Da. María del Rosario, de 13 años; Da. Rafaela, de 11 años; Da. María Francisca, de 7 años; Da. María de Jesús, de 5 años; Da. María Josefa, de 4 años; Da. María Isabel, de 2 años, y a Da. María Rosalía, de un año, y al póstumo o la póstuma de que dará a luz su mujer la cual se halla encinta. El aportó por capital el valor de 55 a 60 pesos en las prendas de su uso y el caballo de andar, y su mujer, 700 pesos en efectivo.
- Declara tener vendidas a D. Perfecto Ponce, de dicho vecindario, 30 fanegas de maíz que no le ha entregado y sí ha recibido él su importe. Asimismo debe a D. José María Seidel, Teniente Coronel, la cantidad de 378 pesos 4 reales, resto de los 700 pesos en que le compró dos negros bozales constantes de obligación que para en poder del dicho Teniente Coronel. Debe 160 pesos a D. Manuel Lerena (sic.); y asimismo 8 pesos 4 reales a D. Juan el panadero. Le deben a él, D. Antonio de la Torre 37 pesos; su cuñado D. José de la Cruz, 55 pesos; D. Manuel de la Cruz, 3 pesos 6 reales; D. Félix de la Cruz, 40 pesos; Da. María Gertrudis de la Cruz, 33 pesos; D. Juan de la Cruz, su cuñado, 21 pesos; D. Rafael de la Cruz, su otro cuñado, 17 pesos; D. Pedro Velázquez, 27 pesos 6 reales; D. Juan de Flores, 17 pesos, D. Manuel Martínez, 6 pesos 6 reales; D. José María de la Cruz y Oseguera, le resta 128 pesos de la cantidad de 243 pesos que le adeudaba; D. Juan Cabezas, 11 pesos; D. Ramón de la Cruz, 17 pesos. Manda se les cobren.
- Declara tener arrendada al diezmero D. Nicolás Martínez la parte o producciones que rinda por razón del diezmo al cafetal potrero y colmenar titulado *Santa Teresa*, en los términos que expresa el contrato que se hizo.
- Declara tener arrendada la presente posesión a D. José María de la Cruz y Oseguera por 1400 pesos cada año según consta de cierta obligación que otorgó y le tiene satisfecha la renta hasta marzo entrante.
- Declara que esta posesión en que vive actualmente es propiedad del dicho D. José María de la Cruz y Oseguera y se la tiene arrendada por el plazo de tres años más que empezarán a correr contando en marzo entrante de 1814 en que se cumple el anterior arrendamiento, lo cual no se ha reducido a instrumento y es de palabra y que será por la cantidad de 800 pesos en cada año y así si llegara a fallecer y a su mujer le conviniera continuarlo lo hará siempre que el mencionado D. José María de la Cruz quiera renovar el contrato.

- Declara pro sus bienes 3 esclavos, reses y otros animales, yuntas de bueyes y carretas; más de 100 quintales de café limpio; 80 fanegas de maíz; corto ajuar y menaje de casa todo lo demás que allí se encuentre.
- Nombra por Albaceas y Tenedores de Bienes, en primer lugar a su mujer, y en segundo, a D. Antonio de la Torre, y en tercero, a D. Juan Manuel de la Cruz con prórroga si la necesitaren.
- Nombra por curador ad litem de sus menores hijos a D. Manuel de la Cruz y Reyes y por la entera confianza que le tiene suplica se le acepte sin fianza.
- Instituye por sus únicos y universales herederos a los referidos sus hijos.
- Revoca, etc...

Nota al final: Al tiempo de darlo a firmar expresó el testador que sin embargo de saberlo hacer no podía ejecutarlo por razón de los trémulo de su pulso y a su ruego lo hizo por él uno de los testigos = Juan garcía = Ante mi = José Rafael de Meza

Fuente: Copia expedida en Guanajay, el 19 de noviembre de 1813, por el Escribano José Rafael de Meza. En: Testamentaría de D. José María de la Cruz y Hernández. Año 1813. Escribanía de Gobierno, Legajo 315, Número 1, folios 1 vto.-10. File: Parroquiales5dic08.

Copia de la partida de defunción de: Cruz, José María de la (Iglesia Parroquial de la Puerta de la Güira, Libro Primero de Entierros de Blancos, folio 18 vto., partida número 130):

En 18 de noviembre de 1813, en el Cementerio General de este Partido de la Puerta de la Güira se le dio sepultura al cadáver de D. José María de la Cruz, de este vecindario y natural de la Havana, hijo legítimo de D. Juan Manuel y de Da. Gertrudis Hernández. Otorgó su testamento ante D. José Rafael de Meza en el que declara haber sido casado con Da. Dolores de la Cruz de cuyo matrimonio tuvo por sus hijos legítimos a Da. María del Rosario, Da. Rafaela, Da. Francisca, Da. María de Jesús, Da. María Josefa, Da. María Isabel y el póstumo que diere a luz su mujer la que se halla encinta. Mandó se le dijeran las tres misas del Alma y las treinta que llaman de San Gregorio; que se diesen dos reales a cada una de las mandas forzosas y los tres pesos a la establecida por las Cortes; que se amortajase su cadáver con el hábito del Señor San Francisco. Recibió los santos sacramentos y se le dijeron tres misas por su Alma, y fir.é = Francisco José Valderas

Fuente: Copia expedida en la Puerta de la Güira, el 21 de noviembre de 1813, por D. Francisco José Valderas, Beneficiado de la Iglesia Parroquial del Partido de la Puerta de la Güira. En: Testamentaría de D. José María de la Cruz y Hernández. Año 1813. Escribanía de Gobierno, Legajo 315, Número 1. File: Parroquiales5dic08.

Tasaciones. En el paraje *Dolores*, del Partido de la Puerta de la Güira, en la jurisdicción de Guanajay, el 13 de enero de 1814 se procedió a la tasación de los esclavos y demás bienes dejados por el difunto D. José María de la Cruz los cuales arrojaron 1434 pesos 1 real. Entre los bienes inventariados estaban: 3 onzas de oro; 4 cucharas de plata y 5 tenedores con peso de 12 onzas de dicho metal; u par de espuelas de plata. Entre los papeles inventariados se encontraba el contrato de arrendamiento hecho por D. José María de los Reyes y Cruz al difunto de un cafetal, fechado en Guanajay el primero

de marzo de 1811, ante el Teniente de dicho Partido D. José María de la Cruz y testigos, D. Pedro de la Cruz y D. Ignacio Cancio Bello. El cafetal estaba compuesto por 8 caballerías de tierra. El contrato incluía 4 esclavos, casa de vivienda, dos secaderos, 40 mil matas de café y otras siembras e instalaciones.

Cuenta y declaración jurada. En Guanajay el 13 de agosto de 1814, la viuda Albacea y D. Manuel de la Cruz y Reyes en su calidad de curador de los menores herederos presentaron la cuenta dando ambos su aprobación.

Auto. Havana, enero 23 de 1814. Vistos. Con lo expuesto por el curador de los menores en el instrumento que antecede por la cortedad de lo bienes, queda suspendido el curso de este expediente, advertido el curador que esté al tanto a la seguridad del haber de sus pupilos de los que se le hará responsable discerniéndosele entredicho para que la viuda no pueda enajenar las especies y pague las costas = García = Licenciado Benítez = Miguel Méndez

Testamentaria de D. Luis de la Cruz y Hernández. Años 1807-1810. Escribanía de Varios, Legajo 742, Número 12496. (Tinta desvanecida por humedad).

Auto de proceder. En la Havana, en 4 de junio de 1807, el Señor D. Benigno Muñoz. Alcalde ordinario de dicha Ciudad y su jurisdicción por Su Majestad, dijo que se le había dado noticias del fallecimiento de D. Luis de la Cruz, natural y vecino bajo disposición testamentaria otorgada ante José Lorenzo Rodríguez por la que deja bienes y herederos usufructuarios manda fundar una Capellanía, y para proceder a las diligencias establecidas se levanta el presente.

Diligencias. Havana, el 11 de junio de 1807 el Comisionado D. Esteban Josef Zorrilla pasó a la casa de Da. Teresa de la Cruz Guerra, Albacea testamentaria nombrada por el difunto e instruida del auto manifestó que la casa mortuoria existía en el Partido de Jesús del Monte donde se hallaban las herederas y por su avanzada edad y estar impedida de realizar las diligencias que se entendieran con el Presbítero D. Pablo de la Cruz, su sobrino, para que se encargase de éstas. No se procedió por dicha causa a la recolección de las llaves.

Testamento. D. Luis de la Cruz

Fue otorgado en esta Ciudad de la Havana, en 21 de julio de 1800 años, ante D. José Lorenzo Rodríguez* y testigos, D. Joaquín Rivera, D. Juan de Dios Corona y D. Juan de Orduña. *: Protocolos de la Escribanía de Junco, 1800, tomo II, folio 847 (por índice).

Entre sus particularidades están:

- Dice ser D. Luis de la Cruz, natural y vecino de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Bentura de la Cruz y de Da. María Hernández de Acosta, difuntos.
- Manda ser amortajado con el hábito del Señor San Francisco y sepultado en la Iglesia Parroquial de su feligresía donde digan sus Albaceas a los que deja la demás disposiciones de su funeral y entierro.

- Manda se le dignas las tres misas del alma, las treinta de San Gregorio y 300 más con igual aplicación, que se den dos reales cada una de las mandas forzosas. Manda que si su fallecimiento acaeciere en esta Ciudad, se le de sepultura en la Capilla de la Tercera orden del Señor San Francisco.
- Declara por sus bienes dos estancias de una caballería cada una en el Partido de Jesús del Monte con su casa de habitación y otra contigua.
- Declara por más bienes la mitad de la casa en compañía de Da. Francisca Carrasco, su ahijada y sobrina.
- Declara por más bienes unos 10 esclavos que nombra (folio ilegible) y utensilios y lo que hallaren al fallecer.
- Declara que lo que se le debe consta con sus obligaciones.
- Manda que se otorgue formal carta de libertad a varios de sus esclavos que nombra... Quedando dos de ellos por vida de su hermana, Da. Francisca, a su cuidado y servicio y falleciendo ésta que pasen a Simona, Gertrudis y Juana, a su sobrina, Da. Tomasa, hasta tener 25 años p so antes se casaren con libres.
- Deja a Da. Teresa, su hermana, la parte que posee en la referida casa y de estas últimas a Da. Rosa Pastrana, con prevención de que no sólo ha de ser la parte de dicha casa sino también las dos referidas estancias.
- Revoca la cláusula anterior y manda que la parte de la casa se entregue con las hebillas a su hermana, D. Teresa, y por su fallecimiento y el de sus hijas pasará la casa a Da. Tomasa su sobrina, y por el fallecimiento de ésta recaerá en Da. Rosa Pastrana y por la de todas, se unirá al cuerpo de bienes para fundar una Capellanía.
- Manda que las esclavas que deja libres en la cláusula anterior se les entreguen..... a las Carrasco, sus sobrinas, y la nombrada Gertrudis a Da. Rosa Pastrana para que cumpla con la cláusula que trata de ellas con prevención que de las negras chicas que quedan por dicha cláusula libres si despuntaren con algún vicio deberán ser vendidas en 100 pesos.
- Nombra por Albacea Tenedora de Bienes a Da. Francisca y Da. Teresa de la Cruz, sus hermanas con prórroga que necesitaren
- Instituye por sus herederas a la dicha Da. Francisca y por su fallecimiento a Da. Tomasa, sus hermanas y por el de ésta, a las Carrasco, sus sobrinas e hijas de Da. Tomasa, precediendo en la herencia ésta a sus hijas; y por fallecimiento de todas a Da. Rosa Pastrana y por el de ella o la última de todas que fuere, se funde una Capellanía sólo de las fincas, por su alma y las de su intención, y nombra por Capellán Propietario y Patrones a los descendientes de D. Bentura de la Cruz y por su falta los demás herederos por su orden y por fallecimiento de dichos herederos, que la sirva el Convento de San Francisco por sus religiosas con la obligación de que se digan las misas en la Iglesia de Jesús del Monte a las siete de la mañana dando facultad de la superviviente que fuere de otorgar las escrituras de imposición y fundación con señalamiento del número de misas, sus limosnas, las fábricas y apuntaciones.
- Revoca, etc...

Fuente: Copia expedida en la Ciudad de la Havana, el 10 de junio de 1807, por D. José Lorenzo Rodríguez. En: Testamentaria de D. Luis de la Cruz y Hernández. Años 1807-1810. Escribanía de Varios, Legajo 742, Número 12496, folios 1 vto.-6 vto.. File: Parroquiales5dic08.

Escrito. En la Havana el 18 de octubre de 1809, Da. Teresa de la Cruz Guerra, Albacea Tenedora de Bienes de D. Luis de la Cruz, dice que la primera nombrada ha fallecido y ha recaído en ella el Albaceazgo y que se le ha instruido por auto de 16 de junio de 1807; que deliberó de acuerdo con la heredera instituida formalizar los inventarios que acompaña por peritos reconocido para su aprobación.

Declara que ha habido errores en el testamento en los nombres propios de los herederos y pudiera haber reclamos y pide se sirva recibir los inventarios y mandar que reconozcan los testigos sus firmas y declaren la legalidad de los inventarios, y evacuado esto, se cite por auto la concurrencia en el estudio del Asesor para a todos los interesados por sí o por apoderados: Da. Tomasa de la Cruz, la presunta heredera que se halla en posesión de los bienes; a Da. Teresa y Da. Francisca Carrasco, instituidas por herederas en segundo grado; y que Da. Rosa Pastrana, por medio de su legítimo esposo, y como la última en la que deberá recaer la herencia también concorra, pero que en la supuesta buena fé de todos declaren las dudas que les ofrezca la letra del testamento.

Inventarios y tasaciones. Las dos estancias con sus fábricas, y demás ascendieron a 10108 pesos; la casa de la calle Luz número 6 a 3548 pesos 4 reales.

Escrito. Havana, 14 de febrero de 1810, D. Teresa de la Cruz Guerra, Albacea Tenedora de su hermano el difunto, D. Luis de la Cruz, dice que están en el caso de verificarla concurrencia que ha solicitado.

Continua expresando que es indispensable la citación con la presencia de Da. Tomasa de la Cruz, la primera heredera y a Da. Teresa y Da. Francisca Carrasco, que están llamadas en segundo grado, y a D. Felipe Gómez, legítimo consorte de D. Rosa pastrana, la tercera instituida advirtiéndole de que aunque éste reside en el Partido de Santa Ana en la jurisdicción de Matanzas, sabe que tiene nombrado apoderado general a D. Juan de Jesús Gómez su adre, vecino de esta Ciudad

Dice que aunque como Albacea pudiera administrar la totalidad del caudal tuvo la confianza y la condescendencia de dejarlo en manos de Da. Tomasa de la Cruz y está instruida de que ésta no sólo lo ha usufructuado, que es a los que tiene derecho, sino que ha percibido capitales tales como el producto de las labranzas inventariadas y otros semovientes; que ha vendido o liberado esclavos; y ha cobrado otras cantidades que el testador tenía dadas en crédito a ganancia, de modo que la cuenta que tiene está en descubierto por más de dos mil pesos.

Ha llegado al extremo de tener que valerse de la Autoridad Judicial para que se embarguen y pongan en entredicho los bienes para que reintegre la masa antes de que la aniquile o quede reducida al suelo de las estancias.

Pide se sirva mandar anotar el entredicho en los libros que corresponda y comunicar a arrendatarios y deudores que por ningún título ni pretexto entreguen a Da. Tomasa dinero alguno sino que se lo den a la que suscribe, como Albacea so pena de responsabilidad.

Concurrencia. En la Ciudad de la Havana, en 22 de febrero de 1810 a consecuencia de lo mandado por Providencia del 16 de febrero de dicho años comparecieron en el estudio del Asesor, D. Pedro de la Cruz Guerra, en representación de su tía Da. Teresa y encargado especial para este asunto por Da. Teresa y Da. Francisca Carrasco; el Presbítero D. Alexandro Fernández de Trebejos, en representación de Da. Tomasa de la Cruz; el Subteniente D. Juan de Jesús Gómez, como apoderado de su hijo, D. Felipe, marido de Da. Rosalía Pastrana, y después de discutir y considerando el fallecimiento

de Da. Francisca de la Cruz antes que su testador y que el nombre de la segunda heredera no está correcto concluyendo que la verdadera heredera actual es Da. Tomasa de la Cruz, hermana del difunto y madre de las dos Carrasco que lo son en segundo lugar, como lo ratifica la cláusula siguiente.

Piden se prevenga que no es posible dejar la equivocación a la presunta heredera actual, Da. Tomasa, que no es la hermana del testador sino la sobrina, y ratifican a los demás por el nombre con que aparecen en el dicho testamento.

Notas:

- Se manda a poner entredicho a los bienes y se enmienda la equivocación acordada por concurrencia de las partes.
- Continúa el proceso con la presentación de la cuenta y declaración jurada del Albaceas y las partes que participaron en la concurrencia anterior.
- Finaliza el expediente con su aprobación en 14 de noviembre de 1810.